

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY FORAL 26/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos. En el mismo sentido, el artículo 132.4 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

El presente Proyecto de Decreto-Ley Foral se dirige a modificar la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades con el fin de establecer, con carácter urgente, la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva realizadas como consecuencia de las nuevas exigencias en materia de incentivos establecidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, y que han sido incorporadas al ordenamiento estatal por el Real Decreto- ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre..

Con esta medida del Decreto-Ley Foral, por la que se incorpora a la normativa navarra la neutralidad fiscal de las aludidas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva, se pretende que los inversores de

estas instituciones de inversión colectiva soporten de forma inmediata menos costes asociados a sus acciones o participaciones, conforme a una normativa mercantil que ya resulta aplicable, sin que dicha reclasificación tenga incidencia fiscal para los inversores, en su tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Teniendo en cuenta que en el ámbito estatal el aludido Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas en materia tributaria y catastral, estableció un periodo transitorio, comprendido entre el 3 de enero de 2018 y el 30 de marzo de 2019, y que, por tanto, puede afectar a la tributación del ejercicio 2018, resulta urgente la incorporación de dicho principio de neutralidad fiscal a la normativa tributaria de la Comunidad Foral, y ello con el fin de que los contribuyentes navarros no queden en peor situación que los contribuyentes de régimen común o que los de los Territorios Históricos del País Vasco en una materia que, en última instancia, deriva de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Examinado el texto del proyecto de Decreto-Ley Foral, no se aprecia ninguna incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, el cambio normativo no afecta a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudica el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, a 22 de marzo de 2019

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y
ASESORAMIENTO JURÍDICO,

(Firma consta en el original)

Javier Zabaleta Zúñiga

